

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00722-00
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA GÓMEZ DE TRUJILLO, DIANA FERNANDA TRUJILLO GÓMEZ, ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO GÓMEZ, IVÁN CAMILO TRUJILLO GÓMEZ y CARLOS MARIO TRUJILLO GÓMEZ
DEMANDADO: JOSÉ VIDAL PEÑA AVELLANEDA, YUNNER RAMÍREZ USECHE, CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ USECHE, EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTADORES DE SUBA S.A. –EVETRANS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Declarativo - Responsabilidad Civil Extracontractual

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Indique jurídicamente el por qué demandan los señores Diana Fernanda Trujillo Gómez, Andrés Mauricio Trujillo Gómez, Iván Camilo Trujillo Gómez y Carlos Mario Trujillo Gómez, si ellos no fueron los afectados con el accidente vehicular objeto del presente proceso, corrijanse hechos y pretensiones.
4. Además de lo anterior, adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no constituyen situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ellas no se discute y se prueban con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
5. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.
6. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 79 del 17 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario